



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°545-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 23 de Julio de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 000774-2024-OAJ-MPLC, de fecha 23 de Julio de 2024, Informe N°2609-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 22 de Julio de 2024, Informe N° 2767-2024/GIP/JRBA/MPLC, de fecha 18 de Julio de 2024, Informe N°2520-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 16 de Julio de 2024, INFORME N° 135-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 15 de Julio de 2024, Carta N°30-2024-MG, de fecha 11 de Julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, en su Artículo Tercero delega facultades y atribuciones administrativas y resolutorias del despacho de Alcaldía, al Gerente Municipal, 8. Aprobar y denegar ampliaciones de plazo de los contratos derivados de los procedimientos de selección (...).

Que, en fecha 25 de julio de 2023, se suscribió el CONTRATO N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, derivado del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-PRIMERA CONVOCATORIA para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0039) CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIA TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO, en favor del contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L, con un plazo de entrega de 150 días calendario, por la suma de S/. 137,051.00 Soles.

Que, mediante Carta N° 30-2024-MG, ingresado a través de Tramite Documentario Registro N° 17648-2024, de fecha 11 de julio de 2024, el contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L solicita ampliación de plazo de ejecución contractual de 60 días calendario, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contrato, como medo de prueba adjunta la Carta N° 170-2024-OA-MTDP-MPLC, de la Oficina de Abastecimiento en el que se comunica la reanudación del plazo de ejecución contractual.

Que, mediante Informe N° 135-2024-EBAA/RO-SGOP-GIP-MPLC presentado en fecha 15 de Julio del 2024, el Residente de Obra, Ing. Erick Bruno Alarcón Alarcón, previa evaluación de la petición de ampliación de plazo, Declara Procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista por 60 días calendario.

Que, mediante Informe N° 2520-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC presentado en fecha 16 de julio del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas, Ing. Wilmer Huamani Arce, remite al Gerente de Infraestructura el pronunciamiento de la residencia de obra.

Que, mediante Informe N° 2767-2024/GI/JRBA/MPLC, presentado en fecha 18 de julio del 2024, el Ing. John R. Béjar Armendáris, Gerente de Infraestructura, remite el pronunciamiento de la Residencia del PIP, sobre la petición de ampliación de plazo solicitada por el contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L.

Que, mediante Informe N° 2609-2024-OA-MTDP-MPLC, presentada en fecha 22 de julio del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Lic. Maurice Taboada del Pino, remite el expediente señalando que se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo por 60 días calendario al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, por la causal prevista en el Literal b) del Numeral 158.1 Art. 158 del RLCE que señala "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34, dispone:

Artículo 34. Modificaciones al contrato (...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que el numeral 158.1. del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día**



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°545-2024-GM-MPLC

siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.(...)

Que, en ese orden de ideas, se tiene que la petición de Ampliación de plazo, ingresa a la Entidad (MPLC), en fecha 11 de julio del 2024, día en el cual se reanuda el plazo contractual del Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, conforme lo comunicado por la Oficina de Abastecimiento (CARTA N° 170-2024-OA-MTDP-MPLC), ampliación de plazo que se sustenta en atrasos y paralización no imputables al contratista, y; que cuenta con opinión favorable por parte del Ing. Erick Bruno Alarcon Alarcon, Residente de Obra y del Ing. Jorge Hernán Cortez Mejía, Inspector de Obra. De la misma manera la Oficina de Abastecimiento mediante **Informe N° 2609-2024-OA-MTDP-MPLC**, previa evaluación, **CONCLUYE** que es **PROCEDENTE** la solicitud del contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., de Ampliación de Plazo por 60 días calendario al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, por la causal prevista en el Literal b) del Numeral 158.1 Art. 158 del RLCE que señala "b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, bajo ese contexto y en marco a la normativa de contrataciones, se advierte que la petición de ampliación de plazo cuenta con opiniones favorables del Residente e Inspector del PIP. Y en mérito al Principio de Presunción de Veracidad y Verdad Material se presume que el Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, a la fecha se encuentra vigente conforme lo desarrollado por la Oficina de Abastecimiento mediante Informe N° 2609-2024-OA-MTDP-MPLC. Por tanto, corresponde Declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo por 60 días calendarios, presentada por el contratista GRIFO MAFER I E.I.R.L., respecto al Contrato N° 21-2023-SIE-UA-MPLC, en marco a lo establecido en el Literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE.

Que, mediante Informe Legal N° 000774-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 23 de Julio de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina se declare **PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 60 días calendario**, respecto al **CONTRATO N° 21-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-Primera Convocatoria, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO", en favor del contratista **GRIFO MAFER I E.I.R.L.**, en mérito a lo establecido en el Literal b) del Numeral 158.1 del Artículo 158° del RLCE, **(Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista)**.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO, por 60 días calendario**, respecto al **CONTRATO N° 21-2023-SIE-UA-MPLC**, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 33-2023-OEC-MPLC/LC-Primera Convocatoria, para el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, para la obra (0039) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DE LA CALLE MORALES, CALLE GARCIAS TRAMO 01 Y 02, CALLE JUAN GONZALO ROSE Y CALLE VILCABAMBA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO SANTA ANA - LA CONVENCION CUSCO", en favor del contratista **GRIFO MAFER I E.I.R.L.**, por la causal establecida en el Literal b) Numeral 158.1 del Artículo 158° el RLCE, (Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista).

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutorio al Contratista **GRIFO MAFER I E.I.R.L.**, y las acciones pertinentes derivadas del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION



Mg. Leonidas Herrera Paullo
DNI: 73863354
GERENTE MUNICIPAL

CC/
Alcalde/a
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo-LHP